sola dicha pena a desir por el rraso no cumplidos mi mandado. E demas
vos do licencia al dicho obispo porque pueda proceder contra vos e contra eglesias
que avian tomado o tomaren los dichos diezmos e rentas que a el
pertenescian o pertenescen e pertenescieren por todo censura eglesiastica asi
como por derecho fallare. E de como esta mi carta vos fuere mostrada
o el dicho su traslado como dicho es mando sola dicha pena aquel que escrivio
publico que por esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado
con su signo porque vos sepa en como cumplidos mi mandado. Dada en
Valladolid onze dias de junio año del nascimiento del nuestro salvador Jesu Christo
de mill e trescientos e noventa e cinco años. Yo Juan Ruiz Chancellar del
rey la fis escrivir por su mandado. Yo el rey.

28

E leyda e publicada fue la dicha carta del dicho señor rey ante el dicho
concejo e omes buenos e oficiales e publicada aquella el dicho mosen Juan de
Pedrosa en nombre del dicho señor obispo pidio e requirio al dicho concejo e
omes buenos e oficiales que la dicha carta del dicho señor rey cumplan en todo e
por todo de como ella se contiene mandando le desembargar e recudir
con todos los diezmos e rentas e derechos que pertenescen e pertenescieren deven
al dicho señor obispo. E otrosi por quanto el dicho señor obispo dixo que embio
la dicha carta del dicho señor rey a presentar e leer e publicar a la villa de
Molina onde esta los fueron echados e lo que tomaron e repartieron los
diezmos e rentas e derechos del dicho señor obispo. E que no quisieron
oir la dicha carta e les cerraron las puertas e les quisieron matar por lo
qual pidio e requirio al dicho concejo que mandase pregonar la dicha carta
del dicho señor rey por la dicha cabdad por que la oyesen. E supiesen
todos generalmente asi vos como estrangeros por que lo supiesen todos los
dichos lugares de la comarca. E que pedia dello testimonio.